



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 228/2021

RESOL-2021-228-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15176413- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 1.075 del 12 de diciembre de 1994 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, y RESOL-2021-17-APN-MAGYP del 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos. Esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que por el Artículo 5° de la citada ley, se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económica-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, además, a través del Artículo 6° de la mentada ley, se dispone que el SENASA se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.



Que mediante el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la Reglamentación de la referida ley.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se establecen las competencias, los objetivos, las autoridades de conducción superior y la estructura organizativa del referido Servicio Nacional.

Que por el Artículo 8° del mencionado Decreto N° 1.585/96 se enumeran las atribuciones y funciones del señor Presidente del Organismo, dentro de las cuales se encuentra la de dictar las normas administrativas reglamentarias propias de la competencia del SENASA y de las leyes y decretos de las cuales el Organismo es autoridad de aplicación.

Que, asimismo, en el Anexo II del referido Decreto N° 1.585/96 se indica que dentro de los objetivos del Organismo se encuentra el de entender en la fiscalización y certificación de la sanidad y calidad de vegetales y productos, subproductos y derivados de origen vegetal, así como también elaborar y proponer las normas técnicas de sanidad y calidad de los animales y vegetales, productos, subproductos y derivados, y de aquellas referidas a los principios activos, productos agroquímicos y/o biológicos.

Que mediante la Resolución N° 1.075 del 12 de diciembre de 1994 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se aprueban los textos ordenados de las normas de calidad para la comercialización de granos y subproductos.

Que la referida Resolución N° 1.075/94 regula, en sus Anexos XVIa, XVIb y XVIc, la norma de calidad de porotos, los cuales corresponden a sus distintos tipos y presentaciones, todos pertenecientes a la especie *Phaseolus vulgaris* L.

Que el Anexo XVIa corresponde a la Norma de Poroto Blanco Seleccionado Oval y Alubia, el Anexo XVIb a la Norma de Poroto Blanco Natural Oval y/o Alubia y el Anexo XVIc a la Norma de Clasificación para *Phaseolus vulgaris* L., distintos del Poroto Blanco Oval y/o Alubia.

Que se ha analizado, desde el punto de vista técnico-sanitario, la evolución de los cultivares de porotos en los últimos años y se ha encontrado necesario y oportuno actualizar los anexos mencionados, para adecuar las normas técnicas de calidad de porotos a la evolución que ha experimentado la producción de dicho cultivares.

Que la Resolución N° RESOL-2021-17-APN-MAGYP del 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA faculta, en su Artículo 1°, al titular del SENASA a efectuar la actualización de las normas que surgen de la aludida Resolución N° 1.075/94, y en su Artículo 2° establece que dicha atribución tendrá vigencia a partir de la firma de mencionada Resolución N° 17/21 y dentro del año de su dictado.

Que, por lo expuesto, resulta imprescindible actualizar las normas de calidad de porotos de la referida Resolución N° 1.075/94.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.





Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y 1º de la Resolución N° RESOL-2021-17-APN-MAGYP del 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitución. Anexo XVIa de la Resolución N° 1.075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias. Se sustituye el Anexo XVIa de la referida Resolución N° 1.075/94, por el Anexo I (IF-2021-37592348-APN-DNIYCA#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Sustitución. Anexo XVIb de la mentada Resolución N° 1.075/94. Se sustituye el Anexo XVIb de la aludida Resolución N° 1.075/94, por el Anexo II (IF-2021-37592210-APN-DNIYCA#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Sustitución. Anexo XVIc de la mencionada Resolución N° 1.075/94. Se sustituye el Anexo XVIc de la citada Resolución N° 1.075/94, por el Anexo III (IF-2021-37591987-APN-DNIYCA#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2021 N° 30262/21 v. 07/05/2021

Fecha de publicación 07/05/2021



NORMA XVI

POROTO

ANEXO A

NORMA DE POROTO ALUBIA SELECCIONADO

1. Se entiende por poroto alubia, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos pertenecientes a la especie *Phaseolus vulgaris* L. cuyas características son: forma generalmente arriñonada y/o rectangular y tegumento blanco, y que han sido sometidos a un proceso de selección.
2. RUBROS DE CALIDAD: Para la clasificación del poroto alubia seleccionado se establece un estándar, integrado por TRES (3) grados, con las siguientes especificaciones.

GRADO	MATERIAS EXTRAÑAS (Máximo) %	GRANOS MANCHADOS (Máximo) %	DEFECTOS Y DAÑOS		GRANOS PICADOS (Máximo) %
			LEVES (Máximo) %	INTENSOS (Máximo) %	
1	0,2	0,5	2,0	----	----
2	0,5	1,0	3,0	0,5	0,6
3	1,0	3,0	8,0	2,0	1,0

3. RUBROS DE CONDICIÓN:
 - 3.1. Humedad: Máximo QUINCE POR CIENTO (15 %).
 - 3.2. Porotos contrastantes: Máximo UNO POR CIENTO (1 %).
 - 3.3. Porotos no contrastantes: Máximo QUINCE POR CIENTO (15 %).
 - 3.4. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.
 - 3.5. Porotos revolcados en tierra: Libre.
 - 3.6. Olores comercialmente objetables: Libre.
 - 3.7. Sustancias que alteren su condición natural: Libre.
4. GRANAJE Y GRANULOMETRIA: independientemente a lo estipulado en el Punto 2, en función de su tamaño y uniformidad, los porotos se podrán clasificar a través de DOS (2) sistemas alternativos:

- 4.1. Granaje: la clasificación en función del tamaño se basa en el recuento del número de granos presentes en una fracción representativa de la muestra y determina distintas categorías denominadas por dicho número.
 - 4.2. Granulometría: la clasificación en función de la uniformidad y tamaño se basa en la utilización de zarandas y determina las categorías EXTRA, SUPERIOR Y MEDIA toda vez que el NOVENTA POR CIENTO (90 %) en peso de la muestra quede retenido sobre la zaranda N° SEIS (6), N° CINCO (5) o N° CUATRO COMA CINCO (4,5), respectivamente.
5. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS RUBROS
- 5.1. Materias extrañas: son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de poroto (*Phaseolus vulgaris* L.), así como restos vegetales, semillas de otras especies y toda materia inerte.
 - 5.2. Granos manchados: son aquellos granos cuya superficie esté afectada por otra coloración que no sea la característica del tegumento del poroto alubia, que exceda la tercera parte del área total, excluidos los granos helados.
 - 5.3. Defectos y daños leves: son aquellos granos o pedazos de granos que presentan una ligera alteración en su constitución. Se consideran como tales a:
 - 5.3.1. Granos ligeramente manchados: son aquellos que presentan manchas en su superficie, que por su intensidad de color se destaquen visiblemente del color característico del tegumento del poroto alubia y cuya área total no exceda la tercera parte de la superficie del grano. Se incluyen los granos “tocados” (manchas diminutas ocasionadas por insectos).
 - 5.3.2. Granos arrugados: son aquellos que tienen el tegumento rugoso en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su superficie.
 - 5.3.3. Granos pelados: son aquellos que presentan más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de su tegumento removido.
 - 5.3.4. Granos quebrados y/o partidos: es todo pedazo de grano de poroto sano cuyo tamaño sea menor a las TRES CUARTAS (3/4) partes del grano entero, incluyendo aquellos granos enteros cuyas mitades estén parcialmente separadas.
 - 5.3.5. Granos sucios: se consideran como tales a los granos que presentan adherencias de tierra fácilmente desprendibles.

- 5.4. Defectos y daños intensos: son aquellos granos o pedazos de granos que presentan una intensa alteración en su constitución que, además de disminuir su calidad, determina su condición de incomedible. Se consideran como tales:
- 5.4.1. Granos brotados: son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación, tal hecho se manifiesta por una ruptura del tegumento a través del cual asoma el brote.
 - 5.4.2. Granos podridos: son aquellos totalmente deteriorados, producto de procesos de descomposición.
 - 5.4.3. Granos helados: son aquellos cuyo color se ha modificado a causa de muy bajas temperaturas, presentando por ello una tonalidad amarillenta intensa, acompañada por un achuzamiento incipiente, presentando además una particular resistencia al cocimiento.
 - 5.4.4. Granos chuzos: son aquellos que no han alcanzado su tamaño y forma normal, debido a una falta de llenado del grano, presentando escaso o nulo desarrollo de sus cotiledones, como consecuencia de una maduración incompleta por factores climáticos adversos.
 - 5.4.5. Granos mordidos y/o roídos: son aquellos que se presentan carcomidos por acción de insectos.
 - 5.4.6. Granos enmohecidos: son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas en su superficie.
 - 5.4.7. Granos ardidos: son aquellos que presentan coloraciones oscuras en su interior, debido a procesos de fermentación.
 - 5.4.8. Granos dañados: son aquellos que presentan áreas con coloraciones anormales y alteraciones en su estructura.
- 5.5. Granos picados: son aquellos granos o pedazos de granos que presentan perforaciones ocluidas o abiertas, causadas por los insectos que atacan a los granos.
- 5.6. Humedad: es el contenido de agua expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.
- 5.7. Porotos contrastantes: son aquellos granos de poroto libres de defectos cuyo color natural sea distinto del blanco.
- 5.8. Porotos no contrastantes: son aquellos granos de poroto libres de defectos que, presentando color blanco, difieren en su forma y/o tamaño del poroto alubia.

- 5.9. Insectos y/o arácnidos vivos: se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados.
- 5.10. Porotos revolcados en tierra: se considera como tal al lote que presente una elevada proporción de granos con tierra adherida en su superficie.
- 5.11. Olores comercialmente objetables: son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.
- 5.12. Sustancias que alteran su condición natural: son aquellas que pueden resultar tóxicas o perniciosas y que alteran su natural utilización.
- 5.13. ACLARACIÓN: en caso que un grano presente más de un defecto, deberá clasificarse en el rubro más restrictivo. La aureola, mancha o arruga que presenta el grano en la zona del hilio no se considera defecto, al igual que leves malformaciones de los granos, suaves tonalidades amarillentas difusas en áreas pequeñas o granos con ligera presencia de polvillo.
6. MECÁNICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE MERCADERÍA: a fin de evaluar el recibo de la mercadería de cada entrega, se procede de la siguiente manera:
 - 6.1. Se extrae UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la Norma XXII “Muestreo en Granos” o en la que en el futuro la reemplace.
 - 6.2. Se determina la humedad por medio de un método rápido que dé resultados equivalentes al método patrón.
 - 6.3. La sola presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo en la muestra es motivo de rechazo de la mercadería.
 - 6.4. La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que supere las tolerancias indicadas en los rubros de condición, o que presente cualquier otra causa que afecte su calidad, es considerada fuera de estándar.
7. MECÁNICA OPERATIVA PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA MERCADERÍA
 - 7.1. Se determina la humedad de acuerdo a la metodología indicada en la Norma XXVI “Metodologías varias”, o la que en el futuro la reemplace.
 - 7.2. Sobre una fracción de TRESCIENTOS GRAMOS (300 g), representativa de la muestra lacrada, se determinan los rubros indicados en el estándar. Los pesos de las fracciones se expresan al décimo en forma porcentual.
8. MECÁNICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE GRANULOMETRÍA Y GRANAJE:

8.1. Granulometría: la determinación de las fracciones constitutivas de un lote quedará definida por la utilización de zarandas de tajos longitudinales, de extremos circulares de VEINTICINCO MILÍMETROS (25 mm) de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ MILÍMETROS (8-10 mm) y la distancia entre los ejes longitudinales de los tajos entre DOS (2) hileras de DIECIOCHO-VEINTE MILÍMETROS (18-20 mm). El ancho de los tajos determinará el número de la zaranda, a saber:

—Zaranda N° 6	6 mm de ancho de tajo
—Zaranda N° 5	5 mm de ancho de tajo
—Zaranda N° 4,5	4,5 mm de ancho de tajo

El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS GRAMOS (300 g) de muestra, libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas. Para la determinación se colocarán las zarandas indicadas en forma superpuesta y se procederá a efectuar QUINCE (15) movimientos de vaivén en el sentido longitudinal de los tajos con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer la constitución proporcional del lote.

8.2. Granaje: previa homogenización y cuarteo manual de la muestra, se procede a pesar una fracción de CIEN GRAMOS (100 g), libre de granos dañados, quebrados y/o partidos y de materias extrañas y se cuenta la cantidad de granos presentes, realizando esta operación por duplicado. Se determinan TRES (3) categorías.

8.2.1. Hasta CIENTO NOVENTA (190) granos.

8.2.2. Desde CIENTO NOVENTA Y UN (191) granos a DOSCIENTOS VEINTE (220) granos.

8.2.3. Más de DOSCIENTOS VEINTE (220) granos.

9. BONIFICACIÓN Y REBAJA POR GRADO: las mismas se pactarán entre las partes.

10. DESCUENTOS POR EXCEDENTES: por mercadería recibida que exceda las tolerancias establecidas para el Grado TRES (3), se efectúan los siguientes descuentos por cada por ciento excedente o fracción proporcional.

10.1. Materias extrañas: UNO POR CIENTO (1 %).

10.2. Granos manchados: UNO POR CIENTO (1 %).

10.3. Defectos y daños leves: UNO POR CIENTO (1 %).

10.4. Defectos y daños intensos: UNO POR CIENTO (1 %).

10.5. Granos picados: DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %).

10.6. Cuando la mercadería exceda la base de humedad, establecida se aplica la merma porcentual de peso correspondiente según la siguiente fórmula:

$$\frac{H_i - H_f}{100 - H_f} \times 100$$

Hi: humedad inicial; Hf: humedad final

11. COMPENSACIÓN DE RUBROS: se acepta a los fines de la clasificación en Grado TRES (3), una compensación entre las tolerancias de “Granos manchados”, “Defectos y daños leves” y “Defectos y daños intensos”, siempre que no se excedan los máximos permitidos individualmente para “Granos manchados” y “Defectos y daños intensos”, ni el máximo general de TRECE POR CIENTO (13 %) que resulta como sumatoria de las tolerancias máximas acordadas a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, a la mercadería que exceda el OCHO POR CIENTO (8 %) de “Defectos y daños leves” debe aplicarse los descuentos previstos en el Punto 10.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE POROTO ALUBIA SELECCIONADO

NORMA XVI - ANEXO A

	TOLERANCIAS MÁXIMAS PARA CADA GRADO							
GRADO	MATERIAS EXTRAÑAS (Máximo) %	GRANOS MANCHADOS (Máximo) %	DEFECTOS Y DAÑOS		GRANOS PICADOS (Máximo) %	HUMEDAD (Máximo) %	POROTOS CONTRASTANTES (Máximo) %	POROTOS NO CONTRASTANTES (Máximo) %
			LEVES (Máximo) %	INTENSOS (Máximo) %				
1	0,2	0,5	2,0	---	---	15,0	1,0	15,0
2	0,5	1,0	3,0	0,5	0,6			
3	1,0	3,0	8,0	2,0	1,0			
Descuento porcentual a aplicar sobre el porcentaje excedente	1,0 %	1,0 %	1,0 %	1,0 %	2,5 %	Merma por fórmula y gastos de secado ⁽¹⁾	---	---

INSECTOS Y/O ARÁCNIDOS VIVOS: LIBRE

GRANOS REVOLCADOS EN TIERRA: LIBRE

OLORES COMERCIALMENTE OBJETABLES: LIBRE

SUSTANCIAS QUE ALTEREN SU CONDICIÓN NATURAL: LIBRE

(1) Merma % = $(H_i - H_f) / (100 - H_f) \times 100$

COMPENSACIÓN DE RUBROS: Se acepta a los fines de la clasificación en Grado TRES (3), una compensación entre las tolerancias de "Granos manchados", "Defectos y daños leves" y "Defectos y daños intensos", siempre que no se excedan los máximos permitidos individualmente para "Granos manchados" y "Defectos y daños intensos", ni el máximo general de TRECE POR CIENTO (13 %) que resulta como sumatoria de las tolerancias máximas acordadas a los mismos Sin perjuicio de lo anterior, a la mercadería que exceda el OCHO POR CIENTO (8 %) de "Defectos y daños leves" debe aplicarse el descuento porcentual a aplicar sobre el porcentaje excedente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EE 15176413/2021 - ANEXO I - NORMA DE POROTO ALUBIA SELECCIONADO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

NORMA XVI

POROTO

ANEXO B

NORMA DE POROTO NATURAL

1. Se entiende por poroto natural a los efectos de la presente reglamentación a los granos pertenecientes a la especie *Phaseolus vulgaris* L., tales como: Alubia, Redondo imperio, Great Northern, Navy, Negro, Colorado, Light Red Kidney, Dark Red Kidney, Canela, Bruni, Cranberry, Carioca, Palmeña, Regina Burloto, entre otros.
2. BASES DE COMERCIALIZACIÓN: las entregas de poroto natural quedan sujetas a la siguiente base de comercialización:
 - 2.1. Materias extrañas: Máximo DOS POR CIENTO (2 %), incluido UNO POR CIENTO (1 %) de tierra.
 - 2.2. Defectos y daños leves: Máximo DIEZ POR CIENTO (10 %).
 - 2.3. Granos manchados: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).
 - 2.4. Defectos y daños intensos: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).
 - 2.5. Granos quebrados y/ partidos: Máximo CUATRO POR CIENTO (4 %).
 - 2.6. Granos picados: Libre.
 - 2.7. Porotos contrastantes: Máximo TRES POR CIENTO (3 %).
 - 2.8. Porotos no contrastantes: Máximo OCHO POR CIENTO (8 %).
3. TOLERANCIAS DE RECIBO: las entregas de poroto natural quedan sujetas a las tolerancias de recibo que a continuación se establecen:
 - 3.1. Materias extrañas: Máximo CUATRO POR CIENTO (4 %), incluido UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) de tierra.
 - 3.2. Defectos y daños leves: Máximo QUINCE POR CIENTO (15 %).
 - 3.3. Granos manchados: Máximo OCHO POR CIENTO (8 %).
 - 3.4. Defectos y daños intensos: Máximo OCHO POR CIENTO (8 %).
 - 3.5. Granos quebrados y/ partidos: Máximo SIETE POR CIENTO (7 %).
 - 3.6. Granos picados: Máximo CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6 %).
 - 3.7. Porotos contrastantes: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).
 - 3.8. Porotos no contrastantes: Máximo VEINTE POR CIENTO (20 %).

- 3.9. Humedad: Máximo QUINCE POR CIENTO (15 %).
- 3.10. Granos revolcados en tierra: Libre.
- 3.11. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.
- 3.12. Olores comercialmente objetables: Libre.
- 3.13. Sustancias que alteran su condición natural: Libre.
- 4. GRANAJE Y GRANULOMETRÍA: independientemente a lo estipulado en los Puntos 2 y 3, en función de su tamaño y uniformidad, el poroto alubia y el poroto negro se podrán clasificar mediante sistemas alternativos:
 - 4.1. Granaje: para las operaciones de poroto alubia, la clasificación en función del tamaño se basa en el recuento del número de granos presentes en una fracción representativa de la muestra y determina distintas categorías denominadas por dicho número.
 - 4.2. Granulometría: para las operaciones de poroto alubia, la clasificación en función de la uniformidad y tamaño se basa en la utilización de zarandas y determina las categorías EXTRA, SUPERIOR y MEDIA toda vez que el NOVENTA POR CIENTO (90 %) en peso de la muestra quede retenido sobre la zaranda N° SEIS (6), N° CINCO (5) o N° CUATRO COMA CINCO (4,5), respectivamente.
 - 4.3. Granulometría: para las operaciones de poroto negro, la clasificación por tamaño, se basa en la utilización de una zaranda de tajos de TRES COMA CINCO MILÍMETROS (3,5 mm) de ancho que determinará la categoría estándar toda vez que el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) en peso de la muestra quede retenido sobre la misma.
- 5. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:
 - 5.1. Materias extrañas: son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de poroto (*Phaseolus vulgaris* L.), así como restos vegetales, semillas de otras especies y toda materia inerte.
 - 5.2. Defectos y daños leves: son aquellos granos o pedazos de granos que presentan una ligera alteración en su constitución. Se consideran como tales:
 - 5.2.1. Granos ligeramente manchados: son aquellos que presentan manchas en su superficie, que por su intensidad de color se destaquen visiblemente del color característico del tegumento del poroto y cuya área total no exceda la tercera parte de la superficie del grano. Se incluyen los granos "tocados" (con manchas diminutas ocasionadas por insectos).

- 5.2.2. Granos arrugados: son aquellos que tienen el tegumento rugoso en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su superficie.
- 5.2.3. Granos pelados: son aquellos que presentan más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de su tegumento removido.
- 5.2.4. Granos sucios: se consideran como tales a los granos que presentan adherencias de tierra fácilmente desprendibles.
- 5.3. Defectos y daños intensos: son todos aquellos granos o pedazos de granos que presentan una intensa alteración en su constitución que, además de disminuir su calidad, determina su condición de incomedible. Se consideran como tales:
 - 5.3.1. Granos brotados: son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación, tal hecho se manifiesta por una ruptura del tegumento a través del cual asoma el brote.
 - 5.3.2. Granos podridos: son aquellos totalmente deteriorados, producto de procesos de descomposición.
 - 5.3.3. Granos helados: son aquellos cuyo color se ha modificado a causa de muy bajas temperaturas, presentando por ello una tonalidad amarillenta intensa para los porotos blancos, acompañada por un achuzamiento incipiente, presentando además una particular resistencia al cocimiento.
 - 5.3.4. Granos chuzos: son aquellos que no han alcanzado su tamaño y forma normal, debido a una falta de llenado del grano, presentando escaso o nulo desarrollo de sus cotiledones, como consecuencia de una maduración incompleta por factores climáticos adversos.
 - 5.3.5. Granos mordidos y/o roídos: son aquellos que se presentan carcomidos por acción de insectos.
 - 5.3.6. Granos enmohecidos: son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas en su superficie.
 - 5.3.7. Granos ardidos: son aquellos que presentan coloraciones oscuras en su interior, debido a procesos de fermentación.
- 5.4. Granos manchados: son aquellos cuya superficie afectada por otra coloración que no sea la característica del tegumento del poroto que se trate, exceda la tercera parte del área total, excluidos los granos helados.

- 5.5. Granos quebrados y/o partidos: es todo pedazo de grano de poroto sano cuyo tamaño sea menor a las TRES CUARTAS ($3/4$) partes del grano entero, incluyendo aquellos granos enteros cuyas mitades estén parcialmente separadas.
- 5.6. Granos picados: son aquellos que presentan perforaciones ocluidas o abiertas, causadas por los insectos que atacan a los granos.
- 5.7. Humedad: es el contenido de agua expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.
- 5.8. Olores comercialmente objetables: son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.
- 5.9. Insectos y/o arácnidos vivos: se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados.
- 5.10. Porotos contrastantes: son aquellos granos de porotos libres de defectos cuyo color natural es distinto del color de la clase contratada.
- 5.11. Porotos no contrastantes: son aquellos granos de porotos libres de defectos que presentando el color de la clase contratada, difieren notablemente en su forma y/ o tamaño.
- 5.12. Granos revolcados en tierra: se considera como tal al lote que presente una elevada proporción de granos con tierra adherida en su superficie.
- 5.13. Sustancias que alteran su condición natural: son aquellas que puede resultar tóxicas o perniciosas y que impiden su condición natural.
- 5.14. ACLARACIÓN: en caso que un grano presente más de un defecto, deberá clasificarse en el rubro más restrictivo. La aureola, mancha o arruga que presenta el grano en la zona del hilio no se considera defecto, al igual que leves malformaciones de los granos, suaves tonalidades amarillentas difusas en áreas pequeñas.
6. MECÁNICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE MERCADERÍA: a fin de evaluar el recibo de la mercadería de cada entrega, se procede de la siguiente manera:
 - 6.1. Se extrae UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la Norma XXIII “Muestreo en Granos” o la que en el futuro la reemplace.
 - 6.2. Se toma la humedad por medio de un método rápido que dé resultados equivalentes al método patrón.

- 6.3. La sola presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo en la muestra es motivo de rechazo de la mercadería.
- 6.4. La mercadería que exceda las tolerancias indicadas en los rubros ya establecidos, o cualquier otra causa que afecte su calidad, es considerada fuera de la presente reglamentación.
7. MECÁNICA OPERATIVA PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA MERCADERÍA
- 7.1. Se determina la humedad de acuerdo a la metodología indicada en la Norma XXVI “Metodologías varias”, o la que en el futuro la reemplace.
- 7.2. Sobre una fracción de TRESCIENTOS GRAMOS (300 g), representativa de la muestra lacrada, se determinan los rubros indicados en esta reglamentación. Los pesos de las fracciones se expresan al décimo en forma porcentual.
8. MECÁNICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE GRANULOMETRÍA Y GRANAJE:
- 8.1. Granulometría y granaje para poroto alubia.
- 8.1.1. Granulometría: la determinación de las fracciones constitutivas de un lote quedará definida por la utilización de zarandas de tajos longitudinales, de extremos circulares de VEINTICINCO MILÍMETROS (25 mm) de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ MILÍMETROS (8-10 mm) y la distancia entre los ejes longitudinales de los tajos entre DOS (2) hileras de DIECIOCHO-VEINTE MILÍMETROS (18-20 mm). El ancho de los tajos determinará el número de la zaranda, a saber:
- | | |
|-----------------|-------------------------|
| —Zaranda N° 6 | 6 mm de ancho de tajo |
| —Zaranda N° 5 | 5 mm de ancho de tajo |
| —Zaranda N° 4,5 | 4,5 mm de ancho de tajo |
- El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS GRAMOS (300 g) de muestra, libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas. Para la determinación se colocarán las zarandas indicadas en forma superpuesta y se procederá a efectuar QUINCE (15) movimientos de vaivén en el sentido longitudinal de los tajos con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones

ANEXO II

retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer la constitución proporcional del lote.

- 8.1.2. Granaje: previa homogenización y cuarteo manual de la muestra, se procede a pesar una fracción de CIENTO GRAMOS (100 g), libre de granos dañados, quebrados y/o partidos y de materias extrañas y se cuenta la cantidad de granos presentes, realizando esta operación por duplicado. Se determinan TRES (3) categorías.

- 8.1.2.1. Hasta CIENTO NOVENTA (190) granos.

- 8.1.2.2. Desde CIENTO NOVENTA Y UN (191) granos a DOSCIENTOS VEINTE (220) granos.

- 8.1.2.3. Más de DOSCIENTOS VEINTE (220) granos.

- 8.2. Granulometría para poroto negro:

- 8.2.1. El análisis se realiza sobre TRESCIENTOS GRAMOS (300 g) de muestra libre de granos quebrados y/o partidos y materias extrañas, mediante QUINCE (15) movimientos vaivén con la siguiente zaranda: Tajos longitudinales de extremos circulares de VEINTICINCO MILÍMETROS (25 mm) de largo mínimo cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ MILÍMETROS (8-10 mm) y la distancia entre los ejes longitudinales de las hileras de DIECIOCHO-VEINTE MILÍMETROS (18-20 mm). Ancho de tajos TRES MILÍMETROS (3 mm) o TRES COMA CINCO MILÍMETROS (3,5 mm).

9. BONIFICACIONES. Para mercadería recibida, que presente niveles inferiores a la base establecida, se realizarán las siguientes bonificaciones por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida

- 9.1. Materias extrañas: UNO POR CIENTO (1 %).

- 9.2. Granos manchados: UNO POR CIENTO (1 %).

- 9.3. Defectos y daños leves: UNO POR CIENTO (1 %).

- 9.4. Defectos y daños intensos: UNO POR CIENTO (1 %).

- 9.5. Granos quebrados y/o partidos: UNO POR CIENTO (1 %).

10. DESCUENTOS POR EXCEDENTE. Por mercadería recibida, que exceda la base establecida, se realizarán los siguientes descuentos para cada por ciento excedente o fracción proporcional.

- 10.1. Materias extrañas: UNO POR CIENTO (1 %).

- 10.2. Granos manchados: UNO POR CIENTO (1 %).
- 10.3. Defectos y daños leves: UNO POR CIENTO (1 %).
- 10.4. Defectos y daños intensos: UNO POR CIENTO (1 %).
- 10.5. Granos picados: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).
- 10.6. Granos quebrados y/o partidos: UNO POR CIENTO (1%).
- 10.7. Humedad: cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplica la merma porcentual de peso correspondiente según la siguiente fórmula:
- $$\frac{H_i - H_f}{100 - H_f} \times 100$$
- Hi: humedad inicial; Hf: humedad final
- 10.8. Arbitraje.
- 10.8.1. Granos revolcados en tierra: sobre el precio desde CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) hasta DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad.
- 10.8.2. Olores objetables: sobre el precio desde CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) hasta DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE POROTO NATURAL (*Phaseolus vulgaris* L.)

NORMA XVI - ANEXO B

RUBROS	BASE %	TOLERANCIA %	BONIFICACIONES	REBAJAS
Materias extrañas	2,0 (incluye 1,0 % de tierra)	4,0 (incluye 1,5 % de tierra)	Para valores inferiores a la base a razón de 1 % por cada % o fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 1 % por cada % o fracción proporcional
Defectos y daños leves	10,0	15,0	Para valores inferiores a la base a razón de 1 % por cada % o fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 1 % por cada % o fracción proporcional
Defectos y daños intensos	5,0	8,0	Para valores inferiores a la base a razón de 1 % por cada % o fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 1 % por cada % o fracción proporcional
Granos manchados	5,0	8,0	Para valores inferiores a la base a razón de 1 % por cada % o fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 1 % por cada % o fracción proporcional
Granos quebrados y/o partidos	4,0	7,0	Para valores inferiores a la base a razón de 1 % por cada % o fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 1 % por cada % o fracción proporcional
Porotos contrastantes	3,0	5,0	Para valores inferiores a la base a razón de 0,5 % por cada % o fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 0,5 % por cada % o fracción proporcional
Porotos no contrastantes	8,0	20,0	Para valores inferiores a la base a razón de 0,5 % por cada % o fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 0,5 % por cada % o fracción proporcional
Humedad		15,0	---	(*)
Granos picados	Libre	Libre	---	Para valores superiores a la base a razón de 1,5 % por cada % o fracción proporcional
Granos revolcados en tierra	Libre	Libre	---	---
Insectos y/o arácnidos vivos	Libre	Libre	---	---
Olores comercialmente objetables	Libre	Libre	---	---
Sustancias que alteran su condición natural	Libre	Libre	---	---

LIBRE DE INSECTOS Y ARÁCNIDOS VIVOS

(*) Corresponde merma de peso por fórmula:

Merma % = $(H_i - H_f) / (100 - H_f) \times 100$ H_i = Humedad inicial H_f = Humedad final

ARBITRAJE: Granos revolcados en tierra: descuento sobre el precio de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) hasta DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad

Olores objetables: descuento sobre el precio desde CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) hasta DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EE 15176413/2021 - ANEXO II - NORMA DE POROTO NATURAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

NORMA XVI
POROTO
ANEXO C

NORMA DE POROTO SELECCIONADO DISTINTO AL POROTO ALUBIA

1. Se entiende por poroto distinto al alubia, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos pertenecientes a la especie *Phaseolus vulgaris* L., tales como, Redondo imperio, Great Northern, Navy, Negro, Colorado, Light Red Kidney, Dark Red Kidney, Canela, Bruni, Cranberry, Carioca, Palmeña, Regina Burlotto, entre otros; y que han sido sometidos a un proceso de selección.
2. RUBROS DE CALIDAD: para la clasificación del poroto seleccionado distinto al alubia se establece un estándar integrado por TRES (3) grados, con las siguientes especificaciones.

GRADO	MATERIAS EXTRAÑAS (Máximo) %	GRANOS MANCHADOS (Máximo) %	DEFECTOS Y DAÑOS		GRANOS QUEBRADOS (Máximo) %	GRANOS PICADOS (Máximo) %
			LEVES (Máximo) %	INTENSOS (Máximo) %		
1	0,2	0,8	2,0	----	2,0	----
2	0,5	1,0	3,0	0,5	4,0	0,6
3	1,0	3,0	8,0	2,0	6,0	1,0

3. RUBROS DE CONDICIÓN:
 - 3.1. Humedad: Máxima: QUINCE POR CIENTO (15 %).
 - 3.2. Porotos contrastantes: Máximo UNO POR CIENTO (1 %). para colores blancos y DOS POR CIENTO (2 %) para los de color.
 - 3.3. Porotos no contrastantes: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).
 - 3.4. Granos revolcados en tierra: Libre.
 - 3.5. Olores comercialmente objetables: Libre.
 - 3.6. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.
 - 3.7. Sustancias que alteran su condición natural: Libre.

4. GRANULOMETRÍA: para las operaciones de poroto negro, las partes acuerdan la clasificación por tamaño, mediante la utilización de una zaranda de tajos de TRES COMA CINCO MILÍMETROS (3,5 mm) de ancho, que determinará la categoría estándar toda vez que el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) en peso de la muestra quede retenido sobre la misma.
5. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS RUBROS:
 - 5.1. Materias extrañas: son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de poroto (*Phaseolus vulgaris* L.), así como restos vegetales, semillas de otras especies y toda materia inerte.
 - 5.2. Defectos y daños leves: son aquellos granos o pedazos de granos que presentan una ligera alteración en su constitución. Se consideran como tales:
 - 5.2.1. Granos ligeramente manchados: son aquellos que presentan manchas en su superficie, que por su intensidad de color se destaquen visiblemente del color característico del tegumento del poroto y cuya área total no exceda la tercera parte de la superficie del grano. Se incluyen los granos "tocados" (con manchas diminutas ocasionadas por insectos).
 - 5.2.2. Granos arrugados: son aquellos que tienen el tegumento rugoso en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su superficie.
 - 5.2.3. Granos pelados: son aquellos que presentan más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de su tegumento removido.
 - 5.2.4. Granos sucios: se consideran como tales a los granos que presentan adherencias de tierra fácilmente desprendibles.
 - 5.3. Defectos y daños intensos: son todos aquellos granos o pedazos de granos que presentan defectos y daños intensos, determinando una severa alteración en su constitución que además de disminuir su calidad, determina su condición de incomedible. Se consideran como tales:
 - 5.3.1. Granos brotados: son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación, tal hecho se manifiesta por una ruptura del tegumento a través del cual asoma el brote.
 - 5.3.2. Granos podridos: son aquellos totalmente deteriorados, producto de procesos de descomposición.

ANEXO III

- 5.3.3. Granos helados: son aquellos cuyo color se ha modificado a causa de muy bajas temperaturas, presentando por ello una tonalidad amarillenta intensa en el caso de los porotos blancos, acompañada por un achuzamiento incipiente, presentando además una particular resistencia al cocimiento.
- 5.3.4. Granos chuzos: son aquellos que no han alcanzado su tamaño y forma normal, debido a una falta de llenado del grano, presentando escaso o nulo desarrollo de sus cotiledones, como consecuencia de una maduración incompleta por factores climáticos adversos.
- 5.3.5. Granos mordidos y/o roídos: son aquellos que se presentan carcomidos por acción de insectos.
- 5.3.6. Granos enmohecidos: son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas en su superficie.
- 5.3.7. Granos ardidos: son aquellos que presentan coloraciones oscuras en su interior, debido a procesos de fermentación.
- 5.4. Granos manchados: son aquellos cuya superficie afectada por otra coloración que no sea la característica del tegumento del poroto que se trate, exceda la tercera parte del área total, excluidos los granos helados.
- 5.5. Granos quebrados y/o partidos: es todo pedazo de grano de poroto sano cuyo tamaño sea menor a las TRES CUARTAS (3/4) partes del grano entero, incluyendo aquellos granos enteros cuyas mitades estén parcialmente separadas.
- 5.6. Granos picados: son aquellos que presentan perforaciones ocluidas o abiertas, causadas por los insectos que atacan a los granos.
- 5.7. Humedad: es el contenido de agua expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.
- 5.8. Olores objetables: son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.
- 5.9. Insectos y/o arácnidos vivos: se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados.
- 5.10. Porotos contrastantes: son aquellos granos de porotos libres de defectos cuyo color natural es distinto del color de la clase contratada.

ANEXO III

- 5.11. Porotos no contrastantes: son aquellos granos de porotos libres de defectos que presentando el color de la clase contratada, difieren notablemente en su forma y/ o tamaño.
- 5.12. Granos revolcados en tierra: se considera como tal al lote que presente una elevada proporción de granos con tierra adherida en su superficie.
- 5.13. Sustancias que alteran su condición natural: son aquellas que puede resultar tóxicas o perniciosas y que impiden su condición natural.
- 5.14. ACLARACIÓN: en caso que un grano presente más de un defecto, deberá clasificarse en el rubro más restrictivo. La aureola, mancha o arruga que presenta el grano en la zona del hilio no se considera defecto, al igual que leves malformaciones de los granos, suaves tonalidades amarillentas difusas en áreas pequeñas o granos con ligera presencia de polvillo.
- 6. MECÁNICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERÍA: a fin de evaluar el recibo de la mercadería de cada entrega:
 - 6.1. Se extrae UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la Norma XXIII “Muestreo en granos” o la que en el futuro la reemplace.
 - 6.2. Se determina la humedad por medio de un método rápido que de resultados equivalentes al método patrón.
 - 6.3. La sola presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo en la muestra es motivo de rechazo de la mercadería.
 - 6.4. La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que supere las tolerancias indicadas en los rubros de condición, o cualquier otra causa que afecte su calidad, es considerada fuera del presente estándar.
- 7. MECÁNICA OPERATIVA PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA MERCADERÍA.
 - 7.1. Se determina la humedad de acuerdo a la metodología indicada en la Norma XXVI “Metodologías varias”, o la que en el futuro la reemplace.
 - 7.2. Sobre una fracción de TRESCIENTOS GRAMOS (300 g) representativa de la muestra lacrada, se determinan los rubros indicados en el estándar. Los pesos de las fracciones se expresan al décimo en forma porcentual.
- 8. MECÁNICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA GRANULOMETRÍA EN POROTO NEGRO

ANEXO III

En el caso de comercializar porotos negros el análisis se realiza sobre TRESCIENTOS GRAMOS (300 g) de muestra libre de granos quebrados y/o partidos y materias extrañas, mediante QUINCE (15) movimientos vaivén con la siguiente zaranda: Tajos longitudinales de extremos circulares de VEINTICINCO MILÍMETROS (25 mm) de largo mínimo cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ MILÍMETROS (8-10 mm) y la distancia entre los ejes longitudinales de las hileras de DIECIOCHO-VEINTE MILÍMETROS (18-20 mm). Ancho de tajos TRES MILÍMETROS (3 mm) o TRES COMA CINCO MILÍMETROS (3,5 mm).

9. BONIFICACIÓN Y REBAJA POR GRADO: las mismas se pactarán entre las partes.
10. DESCUENTOS POR EXCEDENTES: por mercadería recibida que exceda las tolerancias establecidas para el Grado TRES (3), se efectúan los siguientes descuentos para cada por ciento excedente o fracción proporcional.
 - 10.1. Materias extrañas: UNO POR CIENTO (1 %).
 - 10.2. Granos manchados: UNO POR CIENTO (1 %).
 - 10.3. Defectos y daños leves: UNO POR CIENTO (1 %).
 - 10.4. Defectos y daños intensos: UNO POR CIENTO (1 %).
 - 10.5. Granos quebrados: UNO POR CIENTO (1 %).
 - 10.6. Granos picados: DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %).
 - 10.7. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplica la merma porcentual de peso correspondiente según la siguiente fórmula:
$$\frac{H_i - H_f}{100 - H_f} \times 100$$

Hi: humedad inicial; Hf: humedad final
11. COMPENSACIÓN DE RUBROS: se acepta a los fines de la clasificación en Grado TRES (3), una compensación entre las tolerancias de "Granos manchados", "Defectos y daños leves" y "Defectos y daños intensos", siempre que no se excedan los máximos permitidos individualmente para "Granos manchados" y "Defectos y daños intensos", ni el máximo general de TRECE POR CIENTO (13 %) que resulta como sumatoria de las tolerancias máximas acordadas a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la mercadería que exceda el OCHO POR CIENTO (8 %) de "Defectos y daños leves" sufrirá el descuento previsto en el Punto 10.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE POROTOS SELECCIONADOS DISTINTOS AL ALUBIA

NORMA XVI - ANEXO C

GRADO	TOLERANCIAS MÁXIMAS PARA CADA GRADO						HUMEDAD (Máximo) %	POROTOS CONTRASTANTES (Máximo) %	POROTOS NO CONTRASTANTES (Máximo) %
	MATERIAS EXTRAÑAS (Máximo) %	GRANOS MANCHADOS (Máximo) %	DEFECTOS Y DAÑOS		GRANOS QUEBRADOS (Máximo) %	GRANOS PICADOS (Máximo) %			
			LEVES (Máximo) %	INTENSOS (Máximo) %					
1	0,2	0,8	2,0	---	2,0	---	15,0	1,0 (color blanco) 2,0 (de color)	5,0
2	0,5	1,0	3,0	0,5	4,0	0,6			
3	1,0	3,0	8,0	2,0	6,0	1,0			
Descuento porcentual a aplicar sobre el porcentaje excedente	1,0 %	1,0 %	1,0 %	1,0 %	1,0 %	2,5 %	Merma por fórmula y gastos de secado ⁽¹⁾	---	---

INSECTOS Y/O ARÁCNIDOS VIVOS: LIBRE

GRANOS REVOLCADOS EN TIERRA: LIBRE

OLORES COMERCIALMENTE OBJETABLES: LIBRE

SUSTANCIAS QUE ALTEREN SU CONDICIÓN NATURAL: LIBRE

(1) Merma % = $(H_i - H_f) / (100 - H_f) \times 100$

COMPENSACIÓN DE RUBROS: Se acepta a los fines de la clasificación en Grado TRES (3), una compensación entre las tolerancias de "Granos manchados", "Defectos y daños leves" y "Defectos y daños intensos", siempre que no se excedan los máximos permitidos individualmente para "Granos manchados" y "Defectos y daños intensos", ni el máximo general de TRECE POR CIENTO (13 %) que resulta como sumatoria de las tolerancias máximas acordadas a los mismos Sin perjuicio de lo anterior, a la mercadería que exceda el OCHO POR CIENTO (8 %) de "Defectos y daños leves" debe aplicarse el descuento porcentual a aplicar sobre el porcentaje excedente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EE 15176413/2021 - ANEXO III - NORMA DE POROTO SELECCIONADO DISTINTO AL
POROTO ALUBIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.